

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 103

50° año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

8 de mayo de 2007

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Resoluciones, recomendaciones, orientaciones y dictámenes</i>	
	RECOMENDACIONES	
	Consejo	
2007/C 103/01	Recomendación del Consejo, de 19 de marzo de 2007, por la que se aprueba la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (sexto FED) para el ejercicio 2005	1
2007/C 103/02	Recomendación del Consejo, de 19 de marzo de 2007, por la que se aprueba la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (séptimo FED) para el ejercicio 2005	2
2007/C 103/03	Recomendación del Consejo, de 19 de marzo de 2007, por la que se aprueba la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (octavo FED) para el ejercicio 2005	3
2007/C 103/04	Recomendación del Consejo, de 19 de marzo de 2007, por la que se aprueba la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (noveno FED) para el ejercicio 2005	4
<hr/>		
	IV <i>Informaciones</i>	
	INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA	
	Comisión	
2007/C 103/05	Tipo de cambio del euro	5
2007/C 103/06	Renovación de los miembros del Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura	6

ES

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2007/C 103/07	Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas ⁽¹⁾	7
2007/C 103/08	Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas ⁽¹⁾	11
2007/C 103/09	Modificación de las obligaciones de servicio público respecto a determinados servicios aéreos regulares interiores en la Región Autónoma de las Azores ⁽¹⁾	14

V *Dictámenes*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión

2007/C 103/10	Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de cumarina originaria de la República Popular China	15
---------------	--	----

OTROS ACTOS

Comisión

2007/C 103/11	Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios	20
---------------	--	----



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Resoluciones, recomendaciones, orientaciones y dictámenes)

RECOMENDACIONES

CONSEJO

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO

de 19 de marzo de 2007

por la que se aprueba la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (sexto FED) para el ejercicio 2005

(2007/C 103/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Tercer Convenio ACP-CE, firmado en Lomé el 8 de diciembre de 1984 ⁽¹⁾,

Visto el Acuerdo interno 86/126/CEE relativo a la financiación y a la gestión de las ayudas de la Comunidad ⁽²⁾, y en particular el apartado 3 de su artículo 29,

Visto el Reglamento financiero de 11 de noviembre de 1986 aplicable al Sexto Fondo Europeo de Desarrollo (sexto FED) ⁽³⁾, y en particular sus artículos 66 a 73,

Habiendo examinado la cuenta de gestión y el balance referentes a las operaciones del sexto FED, aprobados al 31 de diciembre de 2005, así como el informe del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 2005, acompañado de las respuestas de la Comisión ⁽⁴⁾,

Considerando que:

- 1) en virtud del apartado 3 del artículo 29 del Acuerdo interno citado, la aprobación de la gestión financiera del sexto FED llevada a cabo por la Comisión corresponde al Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo,
- 2) Considerando que la ejecución por la Comisión de las operaciones del sexto FED durante el ejercicio 2005 ha sido, en su conjunto, satisfactoria,

RECOMIENDA al Parlamento Europeo la aprobación de la ejecución por la Comisión de las operaciones del sexto FED para el ejercicio 2005.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 2007.

Por el Consejo

El Presidente

H. SEEHOFER

⁽¹⁾ DO L 86 de 31.3.1986, p. 3.

⁽²⁾ DO L 86 de 31.3.1986, p. 210. Acuerdo cuya última modificación la constituye la Decisión 86/281/CEE (DO L 178 de 2.7.1986, p. 13).

⁽³⁾ DO L 325 de 20.11.1986, p. 42.

⁽⁴⁾ DO C 263 de 31.10.2006, p. 205.

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO**de 19 de marzo de 2007****por la que se aprueba la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (séptimo FED) para el ejercicio 2005**

(2007/C 103/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Cuarto Convenio ACP-CE, firmado en Lomé el 15 de diciembre de 1989 ⁽¹⁾ y modificado por el Acuerdo firmado en Mauricio el 4 de noviembre de 1995 ⁽²⁾,Visto el Acuerdo interno 91/401/CEE relativo a la financiación y a la gestión de las ayudas de la Comunidad en el marco del Cuarto Convenio ACP-CE ⁽³⁾, por el que se crea, entre otros, un séptimo Fondo Europeo de Desarrollo (séptimo FED), y en particular el apartado 3 de su artículo 33,Visto el Reglamento financiero de 29 de julio de 1991 aplicable a la Cooperación para la financiación del desarrollo con arreglo al Cuarto Convenio de Lomé ⁽⁴⁾, y en particular sus artículos 69 a 77,Habiendo examinado la cuenta de gestión y el balance referentes a las operaciones del séptimo FED, aprobados al 31 de diciembre de 2005, así como el informe del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 2005, acompañado de las respuestas de la Comisión ⁽⁵⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud del apartado 3 del artículo 33 del Acuerdo interno citado, la aprobación de la gestión financiera del séptimo FED llevada a cabo por la Comisión corresponde al Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo.
- (2) La ejecución por la Comisión de las operaciones del séptimo FED durante el ejercicio 2005 ha sido, en su conjunto, satisfactoria.

RECOMIENDA al Parlamento Europeo la aprobación de la ejecución por la Comisión de las operaciones del séptimo FED para el ejercicio 2005.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 2007.

*Por el Consejo**El Presidente*

H. SEEHOFER

⁽¹⁾ DO L 229 de 17.8.1991, p. 3.⁽²⁾ DO L 156 de 29.5.1998, p. 3.⁽³⁾ DO L 229 de 17.8.1991, p. 288.⁽⁴⁾ DO L 266 de 21.9.1991, p. 1.⁽⁵⁾ DO C 263 de 31.10.2006, p. 205.

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO**de 19 de marzo de 2007****por la que se aprueba la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (octavo FED) para el ejercicio 2005**

(2007/C 103/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Cuarto Convenio ACP-CE, firmado en Lomé el 15 de diciembre de 1989 ⁽¹⁾ y modificado por el Acuerdo firmado en Mauricio el 4 de noviembre de 1995 ⁽²⁾,Visto el Acuerdo interno relativo a la financiación y a la gestión de las ayudas de la Comunidad en el marco del segundo Protocolo financiero del Cuarto Convenio ACP-CE ⁽³⁾, por el que se crea, entre otros, un octavo Fondo Europeo de Desarrollo (octavo FED), y en particular el apartado 3 del artículo 33 de dicho Acuerdo,Visto el Reglamento financiero de 16 de junio de 1998 aplicable a la cooperación para la financiación del desarrollo con arreglo al Cuarto Convenio ACP-CE ⁽⁴⁾, y en particular sus artículos 66 a 74,Habiendo examinado la cuenta de gestión y el balance referentes a las operaciones del octavo FED, aprobados al 31 de diciembre de 2005, así como el informe del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 2005, acompañado de las respuestas de la Comisión ⁽⁵⁾,

Considerando que:

- (1) en virtud del apartado 3 del artículo 33 del Acuerdo interno citado, la aprobación de la gestión financiera del octavo FED llevada a cabo por la Comisión corresponde al Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo,
- (2) Considerando que la ejecución, por la Comisión, de las operaciones del octavo FED durante el ejercicio 2005 ha sido, en su conjunto, satisfactoria,

RECOMIENDA al Parlamento Europeo la aprobación de la ejecución por la Comisión de las operaciones del octavo FED para el ejercicio 2005.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 2007.

*Por el Consejo**El Presidente*

H. SEEHOFER

⁽¹⁾ DO L 229 de 17.8.1991, p. 3.⁽²⁾ DO L 156, 29.5.1998, p. 3.⁽³⁾ DO L 156 de 29.5.1998, p. 108.⁽⁴⁾ DO L 191 de 7.7.1998, p. 53.⁽⁵⁾ DO C 263 de 31.10.2006, p. 205.

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO**de 19 de marzo de 2007****por la que se aprueba la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (noveno FED) para el ejercicio 2005**

(2007/C 103/04)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Acuerdo de asociación ACP-CE, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 ⁽¹⁾, modificado en Luxemburgo (Gran Ducado de Luxemburgo) el 25 de junio de 2005 ⁽²⁾,Visto el Acuerdo interno relativo a la financiación y la administración de la ayuda comunitaria con arreglo al protocolo financiero del Acuerdo de asociación ACP-CE ⁽³⁾, por el que se crea, entre otros, un noveno Fondo Europeo de Desarrollo (noveno FED), y en particular el apartado 3 del artículo 32 de dicho Acuerdo,Visto el Reglamento financiero de 27 de marzo de 2003 aplicable al noveno Fondo Europeo de Desarrollo ⁽⁴⁾, y en particular sus artículos 96 a 103,Habiendo examinado la cuenta de gestión y el balance referentes a las operaciones del noveno FED, aprobados al 31 de diciembre de 2005, así como el informe del Tribunal de Cuentas relativo al ejercicio 2005, acompañado de las respuestas de la Comisión ⁽⁵⁾,

Considerando que:

- 1) en virtud del apartado 3 del artículo 32 del Acuerdo interno citado, la aprobación de la gestión financiera del noveno FED llevada a cabo por la Comisión corresponde al Parlamento Europeo, previa recomendación del Consejo,
- 2) Considerando que la ejecución de las operaciones del noveno FED durante el ejercicio 2005, por la Comisión, ha sido, en su conjunto, satisfactoria,

RECOMIENDA al Parlamento Europeo la aprobación de la ejecución por la Comisión de las operaciones del noveno FED para el ejercicio 2005.

Hecho en Bruselas, el 19 de marzo de 2007.

*Por el Consejo**El Presidente*

H. SEEHOFER

⁽¹⁾ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.⁽²⁾ DO L 287 de 28.10.2005, p. 4.⁽³⁾ DO L 317 de 15.12.2000, p. 355.⁽⁴⁾ DO L 83 de 1.4.2003, p. 1.⁽⁵⁾ DO C 263 de 31.10.2006, p. 205.

IV

(Informaciones)

INFORMACIONES PROCEDENTES DE INSTITUCIONES Y
ÓRGANOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

7 de mayo de 2007

(2007/C 103/05)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio	
USD	dólar estadounidense	1,3615	RON leu rumano	3,3120
JPY	yen japonés	163,31	SKK corona eslovaca	33,537
DKK	corona danesa	7,4516	TRY lira turca	1,8230
GBP	libra esterlina	0,68230	AUD dólar australiano	1,6483
SEK	corona sueca	9,1655	CAD dólar canadiense	1,5028
CHF	franco suizo	1,6471	HKD dólar de Hong Kong	10,6428
ISK	corona islandesa	86,37	NZD dólar neozelandés	1,8442
NOK	corona noruega	8,1220	SGD dólar de Singapur	2,0613
BGN	lev búlgaro	1,9558	KRW won de Corea del Sur	1 255,85
CYP	libra chipriota	0,5826	ZAR rand sudafricano	9,4161
CZK	corona checa	28,167	CNY yuan renminbi	10,4889
EEK	corona estonia	15,6466	HRK kuna croata	7,3458
HUF	forint húngaro	246,20	IDR rupia indonesia	12 096,93
LTL	litas lituana	3,4528	MYR ringgit malayo	4,6495
LVL	lats letón	0,6966	PHP peso filipino	64,331
MTL	lira maltesa	0,4293	RUB rublo ruso	35,0260
PLN	zloty polaco	3,7413	THB baht tailandés	44,335

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Renovación de los miembros del Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura

(2007/C 103/06)

El Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura fue reformado por la Decisión 2004/864/CE de la Comisión ⁽¹⁾, que modifica la Decisión 1999/478/CE ⁽²⁾, por la que se reforma el Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura.

El mandato de los miembros del Comité, que es renovable, tiene una duración de tres años. El mandato de los miembros del Comité que se constituyó el 1 de mayo de 2004 expira, por tanto, el 30 de abril de 2007.

La Comisión ha decidido, pues, renovar, como se indica a continuación, el Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de abril de 2010:

SECTORES CON INTERESES EN LA PPC	PUESTOS	MIEMBROS	
		Titulares	Suplentes
Comité			
Armadores privados	1	Sr. B. DEAS	Sr. J. M. GONZÁLEZ GIL DE BERNABÉ
Armadores en régimen de cooperativa	1	Sr. G. VAN BALSFOORT	Sr. J. R. FUERTES GAMUNDI
Organizaciones de productores	1	Sr. C. OLESEN	Sr. S. O'DONOGHUE
Criadores de moluscos y crustáceos	1	Sr. G. FUCCI	Sr. A. BAEKGAARD
Piscicultores	1	Sr. I. STEPHANIS	Sr. P. A. SALVADOR
Transformadores	1	Sr. G. PASTOOR	Sr. P. COMMERE
Comerciantes	1	Sr. P. BAMBERGER	Sr. T. F. GEOGHEGAN
Pescadores y trabajadores	1	Sr. R. OTERO	Sr. A. MACEDO
Consumidores	1	Sr. J. GODFREY	
Medio ambiente	1	Sr. E. DUNN	Sra. C. PHUA
Desarrollo	1	Sr. J. GUYEN	Sra. B. GOREZ
Grupos de trabajo		Presidente	Vicepresidente
Grupo I	2	Sr. J. GARAT PÉREZ	Sr. J. L. DE FEUARDENT
Grupo II	2	Sr. R. FLYNN	Sr. G. BREST
Grupo III	2	Sr. M. KELLER	Sr. J. A. SUÁREZ LLANOS
Grupo IV	2	Sr. N. WICHMANN	Sr. J. A. MOZOS

⁽¹⁾ DO L 370 de 17.12.2004, p. 91.

⁽²⁾ DO L 187 de 20.7.1999, p. 70.

INFORMACIONES PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/C 103/07)

Ayuda nº	XS 164/06		
Estado miembro	Polonia		
Región	Północny 1.6		
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Exención del impuesto sobre bienes inmuebles concedida a las empresas que ejercen una actividad económica en el territorio del municipio de Elbląg y llevan a cabo nuevas inversiones.		
Base jurídica	<ul style="list-style-type: none"> — art. 18 ust. 2 pkt 8 w związku z art. 40 ust. 1 i art. 41 ust. 1 ustawy z dnia 8 marca 1990 r. o samorządzie gminnym (Dz.U. z 2001 r. nr 142, poz. 1591), — art. 7 ust. 3 ustawy z dnia 12 stycznia 1991 r. o podatkach i opłatach lokalnych (Dz.U. z 2006 r. nr 121, poz. 844). 		
Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe total anual	0,2586 millones de EUR
		Préstamos garantizados	—
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda	—
		Préstamos garantizados	—
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento		Sí
Fecha de ejecución	3.11.2006		
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Hasta el 31.12.2006.		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME		Sí
Sectores económicos afectados	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME		Sí
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Prezydent Miasta Elbląg		
	ul. Łączności 1 PL-82-300 Elbląg		
Ayudas individuales de cuantía elevada	Se ajustan al artículo 6 del Reglamento		Sí

Ayuda nº	XS 170/06		
Estado miembro	Reino Unido (y República de Irlanda)		
Región	32 Counties of the island of Ireland — Northern Ireland and Republic of Ireland		
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Ayuda para servicios de consultoría para el desarrollo de programas informáticos		
Base jurídica	British/Irish Agreement Act 1999 Section 2.3 Part 7 of Annex 2 of the act empowers InterTradeIreland to invest, lend or grant aid for the purposes of its function		
Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe total anual	2006: 70 000 GBP 2007: 86 000 GBP
		Préstamos garantizados	—
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda	—
		Préstamos garantizados	—
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta al artículo 4, apartados 2 a 6, y al artículo 5 del Reglamento		Sí
Fecha de ejecución	Desde el 1.12.2006		
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Hasta el 31.12.2007		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME	Sí	
Sector económicos afectados	Limitada a sectores específicos	Sí	
	Otros servicios	Sí	
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	InterTradeIreland		
	Old Gasworks Business Park Kilmorey Street Newry BT34 2DE United Kingdom		
Ayudas individuales de cuantía elevada	Se ajustan al artículo 6 del Reglamento		Sí
Número de ayuda	XS 171/06		
Estado miembro	España		
Región	Comunidad Valenciana		
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual	Programa GESTA (Generación de Soluciones de Tecnología Avanzada) a las pequeñas y medianas empresas para proyectos de investigación industrial dirigidos a alcanzar un objetivo tecnológico.		
Fundamento jurídico	Resolución de 2 de noviembre de 2006, del presidente del Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalitat Valenciana (IMPIVA), por la que se convocan ayudas del Programa GESTA (Generación de Soluciones de Tecnología Avanzada) a las pequeñas y medianas empresas para proyectos de investigación industrial dirigidos a alcanzar un objetivo tecnológico. [2006/S1 3035] DOGV — Núm. 5 387 de 14.11.2006		
Gasto anual previsto en el marco de régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe total anual	3,5 millones de EUR
		Créditos garantizados	—
	Ayuda individual	Importe total de ayuda	—
		Créditos garantizados	—
Intensidad máxima de la ayuda	Conformidad con los apartados 2 al 6 del artículo 4 y con el artículo 5 del Reglamento		Sí

Fecha de ejecución	1.1.2007	
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Hasta 31.12.2007	
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME	Sí
Sectores económicos afectados	Todos los sectores elegibles para la ayuda a las PYME	Sí
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalitat Valenciana Plaza del Ayuntamiento, 6 E-46002 Valencia Tlf. (34-6) 398 62 91	
Subvenciones individuales de elevada cuantía	Conformidad con el artículo 6 del Reglamento	Si

Ayuda nº	XS 174/06		
Estado miembro	Italia		
Región	Regione Basilicata		
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Ayudas a las inversiones para la innovación tecnológica, la protección del medio ambiente, la innovación organizativa y la innovación comercial.		
Base jurídica	Deliberazione della giunta regionale n. 1110 del 17 luglio 2006 (B.U.R. n. 39 del 21 luglio 2006) «POR Basilicata 2000-2006 — Approvazione avviso pubblico Innovazione tecnologica, ambientale, organizzativa e commerciale a valere sulle misure IV.19 e IV.4», modificativa del regolamento di cui alla L. 598/84 — art. 11 e s.m.i. già approvata dalla Commissione con lettera D/53877 del 17 luglio 2000 — Aiuto N 487/95		
Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe total anual	7 millones de EUR ⁽¹⁾
		Préstamos garantizados	—
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda	—
		Préstamos garantizados	—
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta al artículo 4 del Reglamento		Sí
Fecha de ejecución	21.7.2006		
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Hasta el 31.12.2006		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME	Sí	
Sectores económicos afectados	Extracción de minerales; Actividades manufactureras; Producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua; Servicios	No	
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Regione Basilicata — Dipartimento Attività produttive, politiche dell'impresa e innovazione tecnologica Viale della Regione Basilicata I-85100 Potenza Tel. (39) 0971 66 87 30		

⁽¹⁾ El gasto anual indicado es acumulativo para las dos medidas citadas en la base jurídica.

Ayuda nº	XS 181/06		
Estado miembro	Irlanda		
Región	Todas las regiones		
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Deducciones fiscales en favor de las PYME del sector hotelero (XS/24/2001)		

Base jurídica	Sections 268 to 282 of the Taxes Consolidation Act 1997		
Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe total anual	20 millones de EUR durante el período 1.1.2007 a 31.7.2008
		Préstamos garantizados	—
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda	—
		Préstamos garantizados	—
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta al artículo 4, apartados 2 a 6, y al artículo 5 del Reglamento		Sí
Fecha de ejecución	2.2.2001		
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Hasta el 31.7.2008		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME	Sí	
Sectores económicos afectados	Limitada a sectores específicos	Sí	
	Otros servicios	Sector hotelero	
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Revenue Commissioners		
	Dublin Castle Dublin 2 Ireland		
Ayudas individuales de cuantía elevada	Se ajustan al artículo 6 del Reglamento		Sí

Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/C 103/08)

Ayuda nº	XS 187/06		
Estado miembro	República Federal de Alemania		
Región	Todas las regiones que pueden beneficiarse de ayudas regionales según el mapa de las ayudas regionales de Alemania para 2007-2013		
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Programa de ayudas regionales ERP		
Base jurídica	ERP-Wirtschaftsplangesetz, ERP-Richtlinie „ERP-Regionalförderprogramm“ sowie „Allgemeine Bedingungen für die Vergabe von ERP-Mitteln“		
Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe total anual	21 millones de EUR
		Préstamos garantizados	—
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda	—
		Préstamos garantizados	—
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento		Sí
Fecha de ejecución	A partir de 1.1.2007		
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Hasta el 31.12.2007 o hasta la expiración del Reglamento de exención en favor de las PYME en vigor.		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME		Sí
Sectores económicos afectados	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME		Sí
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	KfW-Bankengruppe im Auftrag des Bundesministeriums für Wirtschaft und Technologie		
	Palmengartenstraße 5-9 D-60325 Frankfurt am Main		
Ayudas individuales de cuantía elevada	Se ajustan al artículo 6 del Reglamento		Sí
Ayuda nº	XS 2/07		
Estado miembro	Polonia		
Región	Wszystkie 16 województw		
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Wsparcie w zakresie inwestycji udzielane małym i średnim przedsiębiorcom posiadającym siedzibę na terytorium Rzeczypospolitej Polskiej (SPO-WKP 2.3) Przedłużenie (XS133/04)		

Base jurídica	Art. 6b ust. 2 ustawy z dnia 9 listopada 2000 r. o utworzeniu Polskiej Agencji Rozwoju Przedsiębiorczości (Dz.U. z dnia 13 grudnia 2000 r., nr 109, poz. 1158 z późn. zm.). Rozdział 3 rozporządzenia Ministra Gospodarki i pracy z dnia 27 sierpnia 2004 r. w sprawie udzielania przez Polską Agencję Rozwoju Przedsiębiorczości pomocy finansowej w ramach Sektorowego Programu Operacyjnego — Wzrost konkurencyjności przedsiębiorstw (Dz.U. z 2004 r., nr 195, poz. 2010 z 7 września 2004 r. z późn. zm.) — w zakresie inwestycji
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Presupuesto	Gasto anual previsto: 387 millones de EUR; Importe total de la ayuda prevista: —
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento
Fecha de ejecución	7.9.2004
Duración	30.6.2008
Objetivo	PYME
Sectores económicos	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Prezes Polskiej Agencji Rozwoju Przedsiębiorczości ul. Pańska 81/83 PL-00-834 Warszawa
Ayuda nº	XS 3/07
Estado miembro	Polonia
Región	Wszystkie 16 województw
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Wsparcie w zakresie doradztwa udzielane małym i średnim przedsiębiorcom posiadającym siedzibę na terytorium Rzeczypospolitej Polskiej (SPO-WKP doradztwo) Przedłużenie (XS 134/04)
Base jurídica	Art. 6b ust. 10 ustawy z dnia 9 listopada 2000 r. o utworzeniu Polskiej Agencji Rozwoju Przedsiębiorczości (Dz.U. z dnia 13 grudnia 2000 r., nr 109, poz. 1158 z późn. zm.). Rozdział 2 rozporządzenia Ministra Gospodarki i Pracy z dnia 27 sierpnia 2004 r. w sprawie udzielania przez Polską Agencję Rozwoju Przedsiębiorczości pomocy finansowej w ramach Sektorowego Programu Operacyjnego — Wzrost konkurencyjności przedsiębiorstw (Dz.U. z 2004 r., nr 195, poz. 2010 z 7 września 2004 r. z późn. zm.) — w zakresie doradztwa
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Presupuesto	Gasto anual previsto: 19 millones de EUR; Importe total de la ayuda prevista: —
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento
Fecha de ejecución	7.9.2004
Duración	30.6.2008
Objetivo	PYME
Sectores económicos	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Prezes Polskiej Agencji Rozwoju Przedsiębiorczości ul. Pańska 81/83 PL-00-834 Warszawa

Ayuda nº	XS 47/07
Estado miembro	Países Bajos
Región	Alle regio's
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Innovatieve Prestatie Contracten (IPC)
Base jurídica	Kaderwet EZ-subsidies (versie 01-01-1998)
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Presupuesto	Gasto anual previsto: 34 millones de EUR; Importe total de la ayuda prevista: —
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento
Fecha de ejecución	1.1.2007
Duración	1.1.2012
Objetivo	PYME
Sectores económicos	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Ministerie van Economische Zaken Bezuïdenhoutseweg 20 2500 EC Den Haag Nederland
Ayuda nº	XS 127/07
Estado miembro	España
Región	Cantabria
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Ayudas de desarrollo rural para determinadas zonas con riesgo de despoblamiento
Base jurídica	Secciones 1ª y 2ª de la Orden GAN/8/2007, de 23 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2007 de las ayudas de desarrollo rural para determinadas zonas con riesgo de despoblamiento (BOC nº 43, de 1 de marzo de 2007)
Tipo de medida	Régimen de ayudas
Presupuesto	Gasto anual previsto: 0,25 millones de EUR.; Importe total de la ayuda prevista: —
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los artículos 4 (2 a 6) y 5 del Reglamento
Fecha de ejecución	2.3.2007
Duración	31.12.2013
Objetivo	PYME
Sectores económicos	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria Consejería de Ganadería, Edificio Europa E-39011 Santander (Cantabria) Tfno (34) 942 20 78 60

Modificación de las obligaciones de servicio público respecto a determinados servicios aéreos regulares interiores en la Región Autónoma de las Azores

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/C 103/09)

El Gobierno de la Región Autónoma de las Azores, conforme a lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión, de 16 de mayo de 2002 (DO C 115 de 16.5.2002, p. 2), ha procedido a la actualización del precio de las tarifas relativas a las obligaciones de servicio público impuestas en los servicios aéreos regulares interiores en la Región Autónoma de las Azores, modificando los anexos A y B de dicha Comunicación de acuerdo con los cuadros que figuran a continuación.

«ANEXO A

Tarifa Normal Económica (RT) (en euros) en 2007

	CVU	FLW	GRW	HOR	PDL	PIX	SJZ	SMA	TER
CVU		50	174	106	174	174	174	174	174
FLW	50		174	106	174	174	174	174	174
GRW	174	174		174	174	174	174	174	106
HOR	106	106	174		174	174	174	174	172
PDL	174	174	174	174		174	174	106	174
PIX	174	174	174	174	174		174	174	172
SJZ	174	174	174	174	174	174		174	106
SMA	174	174	174	174	106	174	174		174
TER	174	174	106	172	174	172	106	174	

CVU: Corvo; FLW: Flores; GRW: Graciosa; HOR: Horta; PDL: Ponta Delgada; PIX: Pico; SJZ: São Jorge; SMA: Santa Maria; TER: Terceira

ANEXO B

Tarifa de Residente (RT) (en euros) en 2007

	CVU	FLW	GRW	HOR	PDL	PIX	SJZ	SMA	TER
CVU		42	146	82	146	146	146	146	146
FLW	42		146	82	146	146	146	146	146
GRW	146	146		94	146	94	94	146	82
HOR	82	82	94		146	94	94	146	140
PDL	146	146	146	146		146	146	82	146
PIX	146	146	94	94	146		94	146	140
SJZ	146	146	94	94	146	94		146	82
SMA	146	146	146	146	82	146	146		146
TER	146	146	82	140	146	140	82	146	

CVU: Corvo; FLW: Flores; GRW: Graciosa; HOR: Horta; PDL: Ponta Delgada; PIX: Pico; SJZ: São Jorge; SMA: Santa Maria; TER: Terceira»

V

*(Dictámenes)*PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN

Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de cumarina originaria de la República Popular China

(2007/C 103/10)

A raíz de la publicación de un anuncio sobre la próxima expiración ⁽¹⁾ de las medidas antidumping vigentes sobre las importaciones de cumarina originaria de República Popular China («el país afectado»), la Comisión ha recibido una solicitud de reconsideración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995 relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea («el Reglamento de base») ⁽²⁾.

1. Solicitud de reconsideración

La solicitud fue presentada el 8 de febrero de 2007 por el Consejo de la Industria Química Europea-CEFIC («el solicitante») en nombre del único productor en la Comunidad, que representaba la totalidad de la producción comunitaria de cumarina.

2. Producto

El producto sujeto a reconsideración es la cumarina originaria de la República Popular China («el producto afectado»), actualmente clasificable con el código NC ex 2932 21 00. Este código se indica a efectos meramente informativos.

3. Medidas vigentes

Las medidas actualmente vigentes consisten en un derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento (CE) n° 769/2002 del Consejo ⁽³⁾, y ampliado a las importaciones procedentes de la India y de Tailandia por el Reglamento (CE) n° 2272/2004 ⁽⁴⁾ y a Indonesia y Malasia por el Reglamento (CE) n° 1650/2006 ⁽⁵⁾.

⁽¹⁾ DO C 196 de 19.8.2006, p. 2.

⁽²⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 2117/2005 (DO L 340 de 23.12.2005, p. 17).

⁽³⁾ DO L 123 de 9.5.2002, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1854/2003 (DO L 272 de 23.10.2003, p. 1).

⁽⁴⁾ DO L 396 de 31.12.2004, p. 18.

⁽⁵⁾ DO L 311 de 10.11.2006, p. 1.

4. Razones para la reconsideración

La solicitud se basa en el argumento de que la expiración de las medidas acarrearía probablemente una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio para la industria de la Comunidad.

El solicitante ha aportado pruebas de que las importaciones del producto afectado de la República Popular China han seguido entrando en la Comunidad en cantidades importantes y a precios objeto de dumping.

Con arreglo al artículo 2, apartado 7, del Reglamento de base, el solicitante determinó el valor normal para la República Popular China a partir del precio aplicado en un país de economía de mercado apropiado para el caso, mencionado en el punto 5.1, letra c). La alegación sobre la continuación del dumping se basa en una comparación entre el valor normal (determinado de la forma que se indica en la frase anterior) y los precios del producto afectado cuando se vende para su exportación a la Comunidad.

El margen de dumping así calculado es significativo.

Por lo que se refiere a la reaparición del dumping, también se alega que las exportaciones a otros terceros países, es decir, Estados Unidos y Brasil, se realizan a precios objeto de dumping.

El solicitante ha aportado pruebas de que las importaciones del producto afectado de la República Popular China han seguido siendo significativas en términos absolutos y en términos de cuota de mercado.

Se alega, asimismo, que los volúmenes y los precios del producto importado afectado han seguido teniendo, entre otras consecuencias, una incidencia negativa en los precios cobrados por la industria de la Comunidad, lo cual acarrea importantes efectos negativos para su situación financiera y la situación del empleo de la industria de la Comunidad.

El solicitante alega, además, que es probable que prosiga el dumping. A este respecto, aporta pruebas de que, si se autoriza la expiración de las medidas, es probable que el nivel actual de importación del producto afectado aumente debido a la existencia de una capacidad de producción no utilizada en el país afectado.

El solicitante alega también que, en la situación actual de la industria de la Comunidad, si se permite que las medidas dejen de tener efecto, cualquier ulterior aumento sustancial de las importaciones del país afectado a precios objeto de dumping causaría incluso un mayor perjuicio a la industria de la Comunidad.

Además, el solicitante señala que durante el período de imposición de medidas, los exportadores y productores del producto afectado de la República Popular China intentaron socavar las medidas existentes mediante prácticas de elusión, que se contrarrestaron con la ampliación de las medidas según lo establecido por el Reglamento (CE) n° 2272/2004 y el Reglamento (CE) n° 1650/2006.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, tras consultar al Comité Consultivo, que hay pruebas suficientes que justifican la apertura de una reconsideración por expiración, la Comisión inicia el procedimiento correspondiente en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base.

5.1. Procedimiento para determinar la probabilidad del dumping y del perjuicio

La investigación determinará si es probable o improbable que la expiración de las medidas traiga consigo la continuación o la reparación del dumping y del perjuicio.

a) Muestreo

Habida cuenta del número de partes que parecen estar implicadas en este procedimiento, la Comisión podrá decidir recurrir al muestreo de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

i) Muestreo de exportadores y productores de la República Popular China

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los exportadores y productores, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer poniéndose en contacto con la Comisión y proporcionándole la siguiente información sobre su empresa o sus empresas en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso i), y en los formatos indicados en el punto 7:

- nombre, dirección postal, dirección de correo electrónico, números de teléfono y de fax y persona de contacto;
- el volumen de negocios en moneda nacional y el volumen en toneladas del producto afectado vendido para su exportación a la Comunidad durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2006 y el 31 de marzo de 2007;

- el volumen de negocios en moneda nacional y el volumen en toneladas del producto afectado vendido en el mercado nacional durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2006 y el 31 de marzo de 2007;
- el volumen de negocios en moneda nacional y el volumen en toneladas del producto afectado vendido a otros países terceros durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2006 y el 31 de marzo de 2007;
- las actividades precisas de la empresa por lo que se refiere a la producción del producto afectado y al volumen de esta producción en toneladas, la capacidad de producción y las inversiones en capacidad de producción durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2006 y el 31 de marzo de 2007;
- los nombres y las actividades precisas de todas las empresas vinculadas ⁽⁶⁾ que participan en la producción o la venta (exportaciones o ventas interiores) del producto afectado;
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra;
- al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si resulta elegida para formar parte de la muestra, tendrá que contestar a un cuestionario y aceptar una investigación *in situ* de su respuesta. Si la empresa manifiesta su disconformidad con su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las consecuencias de la falta de cooperación se exponen en el punto 8.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de productores y exportadores, la Comisión también se pondrá en contacto con las autoridades del país exportador y las asociaciones de productores y exportadores conocidas.

ii) Muestreo de los importadores

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los importadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión y faciliten, en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso i), y en los formatos indicados en el punto 7, la siguiente información sobre su empresa o empresas:

- nombre, dirección postal, dirección de correo electrónico, números de teléfono y de fax y persona de contacto;
- volumen total de negocios de la empresa en euros durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2006 y el 31 de marzo de 2007;

⁽⁶⁾ Sobre el significado de empresas vinculadas, véase el artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

- número total de empleados;
- actividades concretas de la empresa relacionadas con el producto afectado;
- volumen en toneladas y valor en euros de las importaciones y reventas realizadas en el mercado comunitario durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2006 y el 31 de marzo de 2007 del producto afectado originario de la República Popular China;
- los nombres y las actividades precisas de todas las empresas vinculadas (*) que participan en la producción o la venta del producto afectado;
- cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra;
- al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si resulta elegida para formar parte de la muestra, tendrá que contestar a un cuestionario y aceptar una investigación *in situ* de su respuesta. Si la empresa manifiesta su disconformidad con su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las consecuencias de la falta de cooperación se exponen en el punto 8.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores, la Comisión se pondrá también en contacto con cualquier asociación de importadores conocida.

iii) Selección final de las muestras

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier información pertinente relativa a la selección de la muestra deberán hacerlo en el plazo que se fija en el punto 6, letra b), inciso ii).

La Comisión se propone realizar la selección final de las muestras tras haber consultado a las partes interesadas que hayan expresado su disposición a ser incluidas en ellas.

Las empresas incluidas en las muestras deberán responder a un cuestionario en el plazo establecido en el punto 6, letra b), inciso iii), y cooperar en la investigación.

Si la cooperación no es suficiente, la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, y el artículo 18 del Reglamento de base, podrá formular sus conclusiones basándose en los datos disponibles. Una conclusión basada en los datos disponibles puede ser menos ventajosa para la parte afectada, según se explica en el punto 8.

b) Cuestionarios

Con objeto de obtener la información que estime necesaria para su investigación, la Comisión enviará un cuestionario a la industria de la Comunidad, a cualquier asociación de productores de la Comunidad, a los exportadores y productores de la República Popular China incluidos en la muestra, a cualquier asociación de exportadores y productores, a los importadores integrantes de la muestra, a cualquier asociación de importadores que se mencione en la solicitud de la presente reconsideración, o que haya cooperado en el marco de la investigación que condujo al establecimiento de la medida objeto de ésta, y a las autoridades del país afectado.

c) Selección del país de economía de mercado

La Comisión tiene previsto utilizar la India como país de economía de mercado apropiado a efectos de determinar el valor normal respecto a la República Popular China. Se invita a las partes interesadas a presentar sus observaciones sobre la idoneidad de ese país en el plazo específico fijado en el punto 6, letra c).

d) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a que den a conocer sus puntos de vista, suministren información adicional a la facilitada en las respuestas al cuestionario y proporcionen las pruebas correspondientes. Esta información y las correspondientes pruebas deberán llegar a la Comisión en el plazo fijado en el punto 6, letra a) inciso ii).

Además, las partes interesadas podrán solicitar ser oídas por la Comisión si demuestran la existencia de motivos especiales que así lo justifiquen. Esta solicitud se formulará en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso iii).

5.2. Procedimiento para la evaluación del interés de la Comunidad

En el caso de que se confirme la probabilidad de continuación o reaparición del dumping y del perjuicio, se determinará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de base, si el mantenimiento o la derogación de las medidas antidumping no sería contrario al interés de la Comunidad. Por esta razón, la industria de la Comunidad, los importadores, las asociaciones que los representen, los usuarios representativos y las organizaciones de consumidores representativas podrán darse a conocer y facilitar información a la Comisión en el plazo general fijado en el punto 6, letra a), inciso ii), siempre que demuestren que existe un vínculo objetivo entre su actividad y el producto afectado. Las partes que hayan actuado de conformidad con la frase anterior podrán solicitar una audiencia exponiendo las razones particulares por las que deberían ser oídas en el plazo fijado en el punto 6, letra a), inciso iii), del presente anuncio. Hay que señalar que la información facilitada de conformidad con el artículo 21 sólo se tomará en consideración si se acompaña de pruebas materiales en el momento de su presentación.

(*) Sobre el significado de empresas vinculadas, véase el artículo 143 del Reglamento (CEE) n° 2454/93.

6. Plazos

a) Plazos generales

(i) Para que las partes soliciten un cuestionario

Todas las partes interesadas que no cooperaron en la investigación que dio lugar a las medidas objeto de la actual reconsideración deberán pedir un cuestionario u otros formularios de solicitud cuanto antes, y, a más tardar, quince días después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(ii) Para que las partes se den a conocer y presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan ser tomadas en consideración durante la investigación, éstas deberán darse a conocer poniéndose en contacto con la Comisión, presentar sus puntos de vista y sus respuestas al cuestionario o cualquier otra información en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se indique lo contrario. Se señala que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en el plazo mencionado.

Las empresas seleccionadas en una muestra deberán facilitar sus respuestas al cuestionario en el plazo fijado en el punto 6, letra b), inciso iii).

iii) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán también solicitar ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de cuarenta días.

b) Plazo específico para el muestreo

(i) La información especificada en el punto 5.1, letra a), incisos i) y ii), deberá llegar a la Comisión en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, ya que la Comisión tiene intención de consultar a las partes interesadas que hayan manifestado su disposición a ser incluidas en la selección final de la muestra dentro de los veintiún días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(ii) Cualquier otra información pertinente para la selección de la muestra, tal como se menciona en el punto 5.1, letra a), inciso iii), deberá obrar en poder de la Comisión en un plazo de veintiún días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

(iii) Las respuestas al cuestionario de las partes incluidas en la muestra deberán obrar en poder de la Comisión en los treinta y siete días siguientes a la fecha de notificación de su inclusión en la muestra.

c) Plazo específico para la selección del país de economía de mercado

Las partes en la investigación que lo deseen podrán presentar sus observaciones sobre la idoneidad de la India, que, según se indica en el punto 5, letra c), del presente anuncio, está previsto como país de economía de mercado para determinar el valor normal respecto de la República Popular China. Estas observaciones deberán llegar a la Comisión dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

7. Observaciones escritas, respuestas al cuestionario y correspondencia

Las observaciones y solicitudes de toda parte interesada deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo que se especifique lo contrario) indicando el nombre, la dirección postal, la dirección de correo electrónico y los números de teléfono y de fax de la parte interesada en cuestión. Todas las observaciones por escrito que las partes interesadas aporten con carácter confidencial, incluida la información que se solicita en el presente anuncio, las respuestas al cuestionario y la correspondencia, deberán llevar la indicación «Difusión restringida»⁽⁸⁾ y, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, ir acompañadas de una versión no confidencial, que llevará la indicación «PARA INSPECCIÓN POR LAS PARTES INTERESADAS».

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección B
Despacho: J-79 5/16
B-1049 Bruselas
Fax: (32-2) 295 65 05

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse conclusiones, positivas o negativas, a partir de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga, conforme a lo establecido en dicho artículo. Si alguna de las partes interesadas no coopera, o sólo coopera parcialmente, y se hace uso de los datos disponibles, el resultado podrá ser menos favorable para esa parte de lo que hubiera sido si hubiera cooperado.

⁽⁸⁾ Esto significa que el documento está reservado exclusivamente a un uso interno. Estará protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001 relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de base y con el artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo antidumping).

9. Calendario de la investigación

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 5, del Reglamento de base, la investigación deberá concluir dentro de los quince meses siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

10. Posibilidad de solicitar una reconsideración conforme al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base

Puesto que la presente reconsideración por expiración se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, sus conclusiones no conducirán a la modificación del nivel de la medida existente, sino a la derogación o el

mantenimiento de la misma de acuerdo con el artículo 11, apartado 6, del Reglamento de base.

Si cualquier parte en el procedimiento considera que está justificada una reconsideración del nivel de las medidas para que exista la posibilidad de modificarlo (incrementándolo o disminuyéndolo), podrá solicitar una reconsideración conforme al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base.

Las partes que deseen solicitar tal reconsideración, que se llevaría a cabo con independencia de la reconsideración por expiración mencionada en el presente anuncio, pueden ponerse en contacto con la Comisión en la dirección indicada anteriormente.

OTROS ACTOS

COMISIÓN

Publicación de una solicitud con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 510/2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios

(2007/C 103/11)

Esta publicación otorga un derecho de oposición con arreglo al artículo 7 del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo ⁽¹⁾. Las declaraciones de oposición deben llegar a la Comisión en un plazo de seis meses a partir de la presente publicación.

FICHA RESUMEN

REGLAMENTO (CE) N° 510/2006 DEL CONSEJO**«PARDUBICKÝ PERNÍK»**

N° CE: CZ/PGI/005/0408/26.10.2004

DOP () IGP (X)

En el presente resumen figuran los principales datos del pliego de condiciones a efectos informativos.

1. *Servicio competente del Estado miembro:*

Nombre: Úřad průmyslového vlastnictví
Dirección: Antonína Čermáka 2a
CZ-160 68 Praha 6
Teléfono: (420) 220 383 111
Fax: (420) 224 324 718
Correo electrónico: posta@upv.cz

2. *Agrupación:*

Nombre: Sdružení Pardubický perník
Dirección: Rožkova 1009
CZ-530 02 Pardubice
Teléfono: (420) 466 303 637
Fax: (420) 466 303 637
Correo electrónico: info@goldfein.cz
Composición: Productores/transformadores (X) Otras categorías ()

⁽¹⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12.

3. Tipo de producto:

Clase: 2.4 (Pan de especias)

4. Pliego de condiciones:

[Resumen de las condiciones del artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 510/2006]

4.1. Nombre del producto: «Pardubický perník»

4.2. Descripción: El «Pardubický perník» o pan de especias de Pardubnice es un producto de bollería horneado que se elabora a base de harina de trigo, azúcar, huevos enteros, miel, confitura de frutas, grasas vegetales, cacao, una mezcla característica de especias para este tipo de producto (canela, cilantro, clavo, anís y especias mixtas) y levadura en polvo. El pan de especias de Pardubnice se presenta en las dos variedades siguientes:

- a) un producto tipo «sandwich» constituido por dos rebanadas de pan de especias del mismo tamaño adheridas por un relleno o, en algunos casos, un pastelillo de una sola pieza, también relleno. Todos los productos llevan una cobertura a base de grasa, azúcar y, en algunos casos, chocolate. Se comercializan envasados.
- b) productos de diversas formas bidimensionales (corazones, muchachos o muchachas con trajes típicos tradicionales, caballos, caballeros, campanas, árboles de Navidad, coches, locomotoras, estrellas, animales diversos, cestos, personajes de cuento, tréboles de cuatro hojas, herraduras, huevos de Pascua, belenes y motivos navideños) o tridimensionales (casitas, cajas, cunas, trineos, calesas y carrozas con o sin animales de tiro, libros, animales diversos, zapatillas, cestos, belenes y árboles de Navidad) recortadas a mano o mediante moldes en la masa de pan de especias, y, tras su cocción, glaseadas con azúcar o con grasa vegetal o, en ocasiones, simplemente decoradas a mano mediante una cobertura de azúcar o grasa vegetal. Los productos se comercializan envueltos en una hoja de película alimentaria.

4.3. Zona geográfica: La zona geográfica de producción del «Pardubický perník» se limita al territorio catastral de la ciudad de Pardubice, incluido el territorio del municipio de Spořil.

4.4. Prueba del origen: La elaboración del «Pardubický perník» se efectúa con arreglo a las prescripciones nacionales y europeas vigentes y está sujeta a los controles de la Inspección nacional de la agricultura y la alimentación (incluidos los controles de observancia de las especificaciones) y al mecanismo de control interno HACCP (análisis de riesgos y control de puntos críticos). En virtud de la normativa sobre rastreabilidad, todos los fabricantes deben mantener un registro de todos los proveedores de materias primas y de todos los compradores de productos elaborados. Habida cuenta de que el pan de especias no pertenece a la categoría de productos de panadería frescos, debe envasarse en las instalaciones del fabricante e indicar, como mínimo, los datos exigidos en las prescripciones antes mencionadas y, en particular, el nombre, el peso y la composición del producto además de la identidad del fabricante.

4.5. Método de obtención: El «Pardubický perník» es un producto de panadería cuyos métodos de fabricación apenas se han modificado a lo largo de tres siglos.

El proceso de elaboración se lleva a cabo en dos fases, separadas entre sí por algunos días.

La primera fase se inicia con la confección de la «masa de base», que se deja reposar unos días antes de su posterior elaboración.

La segunda fase consiste en la mezcla de los huevos, la mermelada, las especias y la levadura hasta la obtención de una masa elástica que se extiende con el rodillo y se vuelve a trabajar:

- según el método indicado en el punto 4.2, letra a), se recortan o moldean trozos de masa del mismo tamaño que, una vez horneados, se rellenan y cubren con un baño glaseado o de chocolate antes de embalarse en hojas de film alimentario provistas de etiquetas con las indicaciones relativas al producto, o
- según el método indicado en el punto 4.2, letra b), se recortan o moldean trozos de masa de determinadas formas (véase el punto 4.2), o que constituyen las piezas de los productos tridimensionales (véase el punto 4.2). A continuación estos trozos se hornean y se dejan enfriar; posteriormente, se cubren con un baño de glaseado o de chocolate, si bien en ciertas ocasiones se comercializan al natural. Los productos así elaborados se decoran a mano con azúcar, grasa o chocolate antes de colocarse dentro de un envase que ostenta las indicaciones relativas al producto.

El proceso de fabricación, incluido el envasado, se lleva a cabo en su totalidad en el lugar de fabricación sito en la zona delimitada. La necesidad del envasado *in situ* se deriva de la naturaleza del producto, habida cuenta de que el transporte de productos elaborados sin embalar podría dañar la capa de glaseado y las decoraciones, menoscabando su calidad, además de estar impuesto por una ley en virtud de la cual los productos de panadería de larga duración deben envasarse en las instalaciones del fabricante.

4.6. Vínculo: La historia de la fabricación de pan de especias en Pardubice puede rastrearse hasta el siglo XVI; el derecho de producir «Pardubický perník» fue concedido en el año 1759 por la emperatriz María Teresa. El siglo XX marcó un periodo de expansión de esta producción, pues los métodos artesanos fueron sustituidos por una fabricación de tipo industrial. El excepcional prestigio de que goza hoy en día el pan de especias de Pardubice se halla plasmado, por ejemplo, en artículos de periódico (*Noviny Pernštejn*, *Blesk* y otros) y en las fotografías que se tomaron durante la visita a Pardubice de Vacláv Havel, entonces presidente de la República Checa, a los talleres de la empresa Goldfein CZ. Todos estos datos ponen de manifiesto que Pardubice es desde hace ya largo tiempo el centro de trabajo y formación de artesanos especializados, quienes han adquirido un perfecto dominio de la elaboración de esta especialidad y han transmitido sus conocimientos a sus sucesores. Entre las destrezas adquiridas se hallan asimismo los motivos característicos que adornan el pan de especias de Pardubice, estilos y métodos de ornamentación que no se enseñan en ninguna escuela y se adquieren únicamente con la práctica.

4.7. Estructura de control:

Nombre: Státní zemědělská a potravinářská inspekce, inspektorát v Hradci Králové
Dirección: Březhradská 182
CZ-530 32 Hradec Králové
Teléfono: (420) 495 454 110
Fax: (420) 495 532 518
Correo electrónico: hradec@szpi.gov.cz

4.8. Etiquetado: —
